



DECRETO No. 200-02- 087
(01 DE AGOSTO DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Y EL DECRETO NACIONAL 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que debe "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
5. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia. seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores Y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto original).

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
7. Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
8. Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de las personas habitantes de la República de Colombia, mediante los Decretos 531, 593, 636, 689 y 749, 878, 990, 1076 del 8 de abril, 24 de abril, 6 de mayo, 22 de mayo, 28 de mayo, 25 de junio, 9 de julio y 28 de julio de 2020 respectivamente, le dio continuidad a la orden de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 30 de agosto de 2020.
9. Que en el artículo 6 del Decreto 1076 de 2020, el Ministerio de Interior establece que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
10. Que mediante Decreto No. 000527 el Gobernador del Caquetá, adopto el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
11. Que según Boletín Informativo No. 127 del 31 de julio de 2020, de la Gobernación Del Caquetá, en el departamento hay un total de 934 casos positivos de COVID-19, distribuidos así: Florencia (841), San Vicente del Caguán (24), Puerto Rico (15), El Doncello (12), San José del Fragua (09), Cartagena del Chaira (07), Albania (07), Belén de los Andaquies (04), Curillo (03), Valparaíso (03), Solita (03), Morelia (03), La Montañita (01), El Paujil (01) y Solano (01).
12. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

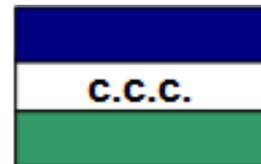
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Curillo Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19., de conformidad con lo establecido en Decreto Nacional No. 1076 de 2020.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



ARTÍCULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales, que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

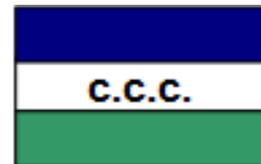
“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, y organismos de seguridad del Estado, así como la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. Las actividades de dragado fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles, y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 990 del 09 de julio de 2020 y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y tumos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, tumos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia
35. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se determinan los siguientes horarios:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias:

HORARIOS
6:00 am – 8:00 am

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 pm – 6:00 pm

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana, media hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 pm – 5:30 pm

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años 3 veces a la semana, media hora al día

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 pm – 5:30 pm

36. La realización de avalúes de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de Peluquería.
44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

Parágrafo 1º: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 2º: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2. Estas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y las 05:00 p.m., sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, se pueda realizar mediante plataformas de comercio electrónico y /o para entrega a domicilio.

Parágrafo 3º: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4º: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

Parágrafo 5º: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO TERCERO: PICO Y CEDULA. Una persona de cada núcleo familiar pueda realizar las actividades de abastecimiento de productos de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago desde las 6:00 am hasta las 5:00 pm de cada día de la siguiente manera:

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO No. CEDULA	HORARIO
01 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
02 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
03 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
04 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
05 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
06 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
07 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
08 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
09 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
10 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
11 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
12 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



13 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
14 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
15 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
16 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
17 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
18 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
19 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
20 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
21 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
22 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
23 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
24 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
25 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
26 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m
27 DE AGOSTO	8 y 9	06:00 a.m - 05: 00 p.m
28 DE AGOSTO	0 y 1	06:00 a.m - 05: 00 p.m
29 DE AGOSTO	2 y 3	06:00 a.m - 05: 00 p.m
30 DE AGOSTO	4 y 5	06:00 a.m - 05: 00 p.m
31 DE AGOSTO	6 y 7	06:00 a.m - 05: 00 p.m

Parágrafo 1º: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

Parágrafo 2º: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

Parágrafo 3º: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 4: En todo caso para el inicio de la actividad comercial, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 666 del 24 abril de 2020, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que aplicarán en sus establecimientos de comercio con el fin de evitar y prevenir el contagio por COVID-19, y sanciones a las que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 5: Se prohíbe la exhibición de mercancías y productos a la venta de los establecimientos comerciales en los andenes peatonales y espacios públicos.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



Parágrafo 6°: Las autoridades que ejercen actividades de Policía y competentes, podrán ubicar mediante el uso de dispositivos o elementos, controles de ingreso de personas a los alrededores de los mercados de abastos, bodegas, supermercados, mayoristas y minoristas y mercados al detal, establecimientos y locales comerciales a nivel departamental y municipal.

Parágrafo 7°: Exceptúese de la restricción de pico y cédula al personal que ejerza actividades sanitarias y en el sector salud, garantizando el abastecimiento de los bienes y servicios cuando estos los requieran.

ARTICULO CUARTO: TOQUE DE QUEDA. Declarar la acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19, toque de queda desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020, desde las ocho de la noche (8:00 pm) de cada día hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día siguiente.

ARTICULO QUINTO: En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

ARTICULO SEXTO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre y fluvial, de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio del Municipio de Curillo que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRABAJO EN CASA- Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, los funcionarios públicos de la alcaldía Municipal de Curillo Caquetá desarrollaran sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Parágrafo: La atención al público se prestará de manera virtual, a través de correo electrónico, página web <http://www.curillo-caqueta.gov.co/peticiones-quejas-reclamos> y teléfono celular en los siguientes horarios:

- De 8:00 am a 12:00 pm
- De 2:00 pm a 6:00 pm

En todo caso las líneas de atención al público podrán ser consultadas a través de la página web: <http://www.curillo-caqueta.gov.co/tema/directorio-de-funcionarios> y en cartelera publica en las instalaciones del palacio Municipal dirección Calle No. 2-01, barrio centro Curillo Caquetá.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



ARTICULO OCTAVO: Garantías para el personal médico y del sector salud. La administración municipal de Curillo Caquetá, en el marco de sus competencias, velara para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno derecho del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO NOVENO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el período los siguientes correos electrónicos: denciaanonra@fiscalia.gov.co hechoscorrupcion@fiscaha.gov.co centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”